

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MARTES 30 DE JULIO DE 2024 AÑO CXXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 41

Página 229

SUMARIO

| | |
|--|-----|
| MINISTERIOS..... | 229 |
| Ministerio de Finanzas y Precios..... | 229 |
| Resolución 240/2024 (GOC-2024-424-EX41)..... | 229 |
| Ministerio de Transporte..... | 230 |
| Resolución 130/2024 (GOC-2024-425-EX41)..... | 230 |

MINISTERIOS

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2024-424-EX41

RESOLUCIÓN 240/2024

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, en su Artículo 284 establece que el Impuesto Aduanero se cobra a través de aranceles de aduanas, y la Disposición Final Segunda, inciso f), faculta al ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 22 “Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las importaciones sin carácter comercial”, de 24 de noviembre de 2020, en su Disposición Final Segunda, inciso a), faculta al ministro de Finanzas y Precios, para autorizar la importación de productos por encima de los valores establecidos en sus artículos 12 y 13.

POR CUANTO: La Resolución 130, de 10 de julio de 2024, dictada por el ministro del Transporte, en su apartado Primero, inciso b), autoriza la importación sin carácter comercial de motores marinos de hasta sesenta caballos de fuerza (60 Hp), en correspondencia con las condiciones técnicas de las embarcaciones, al tener en cuenta la seguridad de la navegación y las características propias de la actividad de la pesca.

POR CUANTO: La Resolución 175, dictada por el jefe de la Aduana General de la República, de 23 de julio de 2022, establece las reglas para las importaciones no comerciales que realizan las personas naturales, así como el listado de valores de referencia.

POR CUANTO: Resulta necesario autorizar con carácter excepcional, la importación sin carácter comercial, por encima del valor establecido por la vía de equipaje acompañado, no acompañado y para envíos aéreos, marítimos, postales y de mensajería, de motores marinos de hasta sesenta caballos de fuerza (60 Hp).

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar con carácter excepcional, la importación sin carácter comercial, por encima del valor establecido por la vía de equipaje acompañado, no acompañado y para envíos aéreos, marítimos, postales y de mensajería, de motores marinos de hasta sesenta caballos de fuerza (60Hp).

SEGUNDO: Aplicar una tarifa arancelaria para el pago del Impuesto Aduanero, por la importación de motores marinos por la vía de equipaje acompañado y no acompañado, de la forma siguiente:

- a) Del treinta por ciento (30 %) para los motores de hasta 10 Hp.
- b) Del diez por ciento (10 %) para los motores de más de 10 Hp y hasta 40 Hp.
- c) Del cinco por ciento (5 %) para los motores de más de 40 Hp y hasta 60 Hp.

TERCERO: Mantener para los envíos la exención del pago del impuesto aduanero por los primeros 30.00 USD del valor.

CUARTO: La importación de motores marinos se realiza de acuerdo con lo dispuesto por los ministros del Transporte, y del Interior, y el jefe de la Aduana General de la República.

QUINTO: A los efectos de la importación y el pago del Impuesto Aduanero, los motores marinos no forman parte del valor de importación autorizado a los viajeros y personas naturales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Aplicar a los motores que se encuentren retenidos en aduana a la entrada en vigor de esta Resolución, lo dispuesto en esta norma jurídica.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a partir de la de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de julio de 2024.

Vladimir Regueiro Ale
Ministro

TRANSPORTE

GOC-2024-425-EX41

RESOLUCIÓN 130/2024

POR CUANTO: La Ley 115, “De la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre”, de 6 de julio de 2013, en su Artículo 4, apartado Dos establece el ejercicio de la potestad de la Autoridad Marítima Nacional, se ejecuta por el Gobierno de la República de Cuba, a través de los ministros del Transporte y del Interior, conforme a las funciones que le vienen asignadas por dicha Ley.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 338, “De la Misión del Ministerio del Transporte”, de 31 de agosto de 2016, en su Artículo Único establece que el Ministerio del Transporte tiene la misión de proponer y, una vez aprobada, dirigir y controlar la política del Estado y el Gobierno en materia de transporte por vía terrestre, marítima, fluvial, lacustre y aérea.

POR CUANTO: La Resolución 100 del Ministerio del Transporte, de 4 de abril de 2022, autoriza a las personas naturales cubanas y extranjeras residentes permanentes en el territorio nacional la importación, sin carácter comercial, de motores marinos de hasta diez caballos de fuerza HP.

POR CUANTO: Se ha decidido incrementar la potencia de los motores marinos a importar por personas naturales cubanas y extranjeras residentes permanentes en el territorio nacional, atendiendo a las características propias de la actividad de pesca comercial a realizar, en correspondencia con las condiciones técnicas de las embarcaciones, y considerando que no exista afectación a la seguridad de la navegación, resulta necesario actualizar la citada Resolución 100, y en consecuencia derogar esta, a partir de la emisión de una nueva disposición.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar a las personas naturales cubanas y extranjeras residentes permanentes en el territorio nacional, la importación sin carácter comercial, de motores marinos de hasta sesenta caballos de fuerza HP.

SEGUNDO: Las personas naturales cubanas y extranjeras residentes permanentes en el territorio nacional, interesadas en realizar la importación de los motores marinos, según se dispone en el apartado Primero, efectúan el trámite en la Capitanía de Puertos donde esté inscrita la embarcación.

TERCERO: La autoridad facultada para emitir el permiso, los plazos y condiciones de dicha importación, es el jefe del Departamento Nacional de Capitanía de Puertos.

CUARTO: Las personas naturales cubanas y extranjeras residentes permanentes en el territorio nacional, quedan obligadas a presentar en el momento de desaduanamiento el permiso de importación emitido por la Capitanía de Puertos; así como, según la legislación vigente, a ajustarse al límite en valor establecido para la importación sin carácter comercial.

QUINTO: El Departamento Nacional de Capitanía de Puertos, realiza las coordinaciones necesarias con la Aduana General de la República, a los fines de garantizar el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

SEXTO: Derogar la Resolución 100, de 4 de abril de 2022, emitida por esta autoridad.

SÉPTIMO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente en el protocolo de resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de julio de 2024.

Eduardo Rodríguez Dávila
Ministro